



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

M.PONENTE	DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION	13001-2333-000-2021-00121-00
ACCIÓN	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR -COMFAMILIAR

En la fecha, diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022), se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la(s) contestación(es) de demanda presentada(s) por el(a) apoderado (a) de la parte demandada, y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado electrónicamente el día dos (02) de diciembre dos mil veinte dos (2022).

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DOCE (12) DE ENERO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta05bol@notificacionesrj.gov.co





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta05bol@notificacionesrj.gov.co



CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA No. 13001-23-33-000-2021-00121-00

FRANCISCO CORREA <abogadofranciscoj@gmail.com>

Vie 2/12/2022 4:50 PM

Para: Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerencia Colconser <gerencia@colconser.com>; admin@aremca.gov.co <admin@aremca.gov.co>; fundasopaz06@gmail.com <fundasopaz06@gmail.com>; asoagua@yahoo.com <asoagua@yahoo.com>; lumadoor@yahoo.com <lumadoor@yahoo.com>; lumadoor@gmail.com <lumadoor@gmail.com>; lumadoor@hotmail.com <lumadoor@hotmail.com>; seguridadsocial62b@gmail.com <seguridadsocial62b@gmail.com>; erasmojose2@hotmail.com <erasmojose2@hotmail.com>; ojcumplido@gmail.com <ojcumplido@gmail.com>; ingemarltda@hotmail.com <ingemarltda@hotmail.com>; Cc: FABIO CERPA GUARIN <fabio.cerpa@comfamiliar.org.co>; Jose Puerta Periñan <jose.puerta@comfamiliar.org.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

02 PODER ESPECIAL.pdf; 01 Gmail - DOCUMENTOS.pdf; 00 CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA No 13001-23-33-000-2021-00121-00.pdf; 03 cedula zaid diaz.pdf; 04 CERTIFICADO EXISTENCIA Y RL COLCONSER SAS.pdf;

San José del Guaviare, Guaviare, 1 de diciembre de 2022

H. Magistrado

JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA****MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES****RADICADO: 13001-2333-000-2021-00121-00****DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A****DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR**

FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando

en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE SANTANDER COLCONSER S.A.S**, persona jurídica de derecho privado cuyo domicilio principal es Cartagena, identificada con el N.I.T. 829000706 - 9, representada legalmente por el señor **ZAID DIAZ VERGARA**, persona mayor de edad, domiciliado en San José del Guaviare, Guaviare, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.006.512, actuando en nombre y representación legal de la sociedad comercial, parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, como lo dispone el artículo 175 de la ley 1437 de 2011, concurre a su despacho para descorrer el traslado de la demanda de la referencia, oponerme a las pretensiones, proponer excepciones de mérito, y así mismo proceder con el llamamiento en garantía, de acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho que expondré en el archivo adjunto en formato .pdf. titulado "00 CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA No 13001-23-33-000-2021-00121-00"

Así mismo anexé al presente poder conferido por vía mail, en los términos de la ley 2213 de 2022.

--

FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO

C.C. No. 96.601.878 de San José del Guaviare

T.P. No. 231.284 del C. S. de la J.

Carrera 19C # 20-03 - B. Cantarrana I - Villavicencio

Calle 8 # 24-142 - San José del Guaviare

Correo Electrónico: abogadofranciscoj@gmail.com

Celular: 316 441 2277



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



San José del Guaviare, Guaviare, 1 de diciembre de 2022

H. Magistrado
JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RADICADO: 13001-2333-000-2021-00121-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR

FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE SANTANDER COLCONSER S.A.S**, persona jurídica de derecho privado cuyo domicilio principal es Cartagena, identificada con el N.I.T. 829000706 - 9, representada legalmente por el señor **ZAID DIAZ VERGARA**, persona mayor de edad, domiciliado en San José del Guaviare, Guaviare, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.006.512, actuando en nombre y representación legal de la sociedad comercial, parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, como lo dispone el artículo 175 de la ley 1437 de 2011, concurre a su despacho para descorrer el traslado de la demanda de la referencia, oponerme a las pretensiones, proponer excepciones de mérito, y así mismo proceder con el llamamiento en garantía, de acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho que más adelante expondré.

**I. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA**



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Procediendo como lo establece el numeral 2° del artículo 175 del CPACA, me pronuncio sobre los hechos de la demanda, así:

- AL HECHO PRIMERO.** Se acepta.
- AL HECHO SEGUNDO.** Se acepta.
- AL HECHO TERCERO.** Se acepta.
- AL HECHO CUARTO.** Se acepta.
- AL HECHO QUINTO.** Se acepta.
- AL HECHO SEXTO.** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- AL HECHO SÉPTIMO.** Se acepta.
- AL HECHO OCTAVO.** Se acepta.
- AL HECHO NOVENO.** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- AL HECHO DÉCIMO.** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- AL HECHO UNDÉCIMO.** No se acepta por las siguientes razones:

El 16 de julio de 2013 se suscribió el contrato C-GV 2012- 2013-011, entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR CARTAGENA, cuyo objeto es: "el CONTRATISTA se compromete con el BANCO a realizar las funciones de Gerencia Integral para el desarrollo de los proyectos de vivienda que le sean entregados, para que administre los recursos de subsidio asignados efectivamente a los hogares beneficiarios del proyecto de vivienda rural correspondiente bajo las modalidades de construcción de vivienda nueva y/o de mejoramiento y saneamiento básico conforme a las reglas establecidas en la normatividad de la Gerencia de Vivienda de Interés Social Rural".

En cumplimiento de lo anterior, el 01 de noviembre de 2013 la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR CARTAGENA celebró con COLCONSER S.A.S. el CONTRATO



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



DE OBRA CIVIL No. G51 OC 07 2013, con el objeto de realizar la CONSTRUCCIÓN DE 43 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MORALES EN EL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR (...).

Procediendo con el objeto contratado, COLCONSER S.A.S. construyó las 43 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MORALES EN EL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, las cuales fueron recibidas a satisfacción por el CONTRATANTE el pasado 12 de mayo de 2016, como se evidencia claramente en el documento anexo "ACTA DE RECIBO FINAL DE CONTRATO DE OBRA CONTRATO No. G51 OC 07 2013 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013" en las cuales se dejó la siguientes constancia:

"PRIMERA: Objeto: CONSTRUCCION DE CUARENTA Y TRES (43) UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MORALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, de conformidad las especificaciones técnicas de construcción establecidas con los diseños, ítems, descripción, cantidad de obra, valores unitarios de la propuesta, plan socio-ambiental, protocolizaciones y formulación acordes al proyecto aprobado por el Banco Agrario.- Se evidenció que el avance consignado en el último informe del Interventor, corresponde a un avance acumulado total del 100%, equivalente a Cuarenta y Tres (43) unidades de viviendas construidas y recibidas a satisfacción con las redes de servicios básicos domiciliarios probadas y en funcionamiento, sin ningún tipo de requerimientos, se anexan las actas de recibo individual por hogar beneficiario, avaladas por el Supervisor de las Gerencia 51 y el Interventor.-

En virtud de lo anterior es procedente efectuar el recibo final del contrato que nos ocupa".

Por lo expuesto, claramente se entiende que COLCONSER S.A.S. ha cumplido a cabalidad (100%) el objeto del CONTRATO DE OBRA CIVIL No. G51 OC 07 2013, permaneciendo a la fecha a paz y salvo por todo concepto, sin incumplimiento alguno.

Es menestar agregar que mientras estuvo en ejecución la obra, COLCONSER no tuvo conocimiento sobre alguna observación realizada por el BANCO AGRARIO frente a la obra contratada y entregada por ella. Compartimos la posición de COMFAMILIAR CARTAGENA cuando afirmaos que *"no es posible que desde el principio de la obra desde cuando estuvo el demandante ejerciendo supervisión y control, no se hubiera percatado de los faltantes que hoy afirma que existen, esto indica que tales faltantes nunca existieron y que esta demanda la motiva una falta de revisión minuciosa de los documentos*



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



con los que se legalizaron las entregas de vivienda, modificaciones a los proyectos y otros, cargando al aparato jurisdiccional con asuntos que bien pudieron revisarse administrativamente, que permitirían liquidar el contrato objeto de la demanda de manera bilateral”.

Es por lo anterior que reprocho tajantemente la afirmación realizada por el demandante respecto a lo construido por COLCONSER S.A.S. en el “PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL - AFECTADOS OLA INVERNAL URBANIZACIÓN LOS TRIUNFADORES”, puesto que, además, no reposa en el expediente el visita realizada en febrero de 2018, ni tampoco la citada acta de comité de validación del 23 de abril de 2014.

AL HECHO DUODÉCIMO. Este hecho no me consta, pero es importante hacer las siguientes precisiones:

El objeto contractual encomendado a COLCONSER S.A.S. consistió en ejecutar la construcción de las 43 UNIDADES DE VIVIENDA, y hizo parte de sus obligaciones hacer entrega de las viviendas.

Ahora bien, del encuadernamiento se puede inferir que las actas de recibo a satisfacción fueron aportadas al Banco Agrario, y que las viviendas fueron construidas y entregadas a satisfacción como lo muestran y se evidencian el registro fotográfico y las actas de recibo a satisfacción.

Las viviendas fueron entregadas desde el 28 de diciembre de 2015 La alcaldía en cada uno de los periodos y cambios administrativos interno verificó el cumplimiento de la construcción de las viviendas y especificaciones técnicas.

El alcalde del municipio Zambrano recibe las obras desde el 25 de agosto de 2017 y lo anterior fue ratificado nuevamente en febrero 21 de 2018.

Existe un gran porcentaje de viviendas en abandono, alquiladas, o vendidas, y es imposible negar que a estas fechas a las viviendas se le han realizado modificaciones que incluso pudieron haberlas afectado en su estructura.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Procediendo como lo establece el numeral 2° del artículo 175 del



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



CPACA, me pronuncio sobre las pretensiones propuestas en la demanda, así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Nos oponemos, por tratarse una pretensión temeraria y de mala fe.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Nos oponemos, por tratarse una pretensión temeraria y de mala fe.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. Nos oponemos, por tratarse una pretensión temeraria y de mala fe.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. Nos oponemos, por tratarse una pretensión temeraria y de mala fe.

EXCEPCIONES PREVIAS Y/O DE MÉRITO

En cumplimiento del numeral 3° del artículo 175 del CPACA, respetuosamente propongo las siguientes excepciones de mérito:

1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. Como quiera que las pretensiones versan sobre supuestos derechos, solicito al despacho, que en caso que el paso del tiempo haya operado extinguiendo el derecho sobre todos o algunos de los conceptos reclamados por la demandante, solicito que así sean declarados.

2. CADUCIDAD. Establece el numeral 2 literal j del artículo 164 del CPACA que en las controversias relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En el caso de COLCONSER, tenemos que esta suscribió con COMFAMILIAR CARTAGENA, el 12 de mayo de 2016, el documento "ACTA DE RECIBO FINAL DE CONTRATO DE OBRA No. G51 OC 07 2013 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013" en las cuales se dejó la siguientes constancia:

"PRIMERA: Objeto: CONSTRUCCION DE CUARENTA Y TRES (43) UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MORALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, de conformidad las especificaciones técnicas de construcción establecidas con los diseños, ítems, descripción, cantidad



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



de obra, valores unitarios de la propuesta, plan socio-ambiental, protocolizaciones y formulación acordes al proyecto aprobado por el Banco Agrario.- Se evidenció que el avance consignado en el último informe del Interventor, corresponde a un avance acumulado total del 100%, equivalente a Cuarenta y Tres (43) unidades de viviendas construidas y recibidas a satisfacción con las redes de servicios básicos domiciliarios probadas y en funcionamiento, sin ningún tipo de requerimientos, se anexan las actas de recibo individual por hogar beneficiario, avaladas por el Supervisor de las Gerencia 51 y el Interventor.-

En virtud de lo anterior es procedente efectuar el recibo final del contrato que nos ocupa”.

Por lo anterior, se evidencia que para poder tener a COLCONSER S.A.S. como vinculada al proceso debiose demandar el BANCO AGRARIO a más tardar el 11 de mayo de 2018.

COBRO DE LO NO DEBIDO. Mi representada no adeuda concepto alguno a la parte demandante, pues no celebró contrato alguno con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

COLCONSER S.A.S. adquirió obligaciones dentro del CONTRATO DE OBRA No. G51 OC 07 2013 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013, el cual fue suscrito con COMFAMILIAR CARGAGENA, y efectivamente se encuentra cumplido a cabalidad y satisfacción, como se evidencia en el encuadernamiento allegado al presente.

3. INEXISTENCIA DE CONTRATO ESTATAL Como se manifestó durante toda la contestación de la demanda, nunca existió relación o contrato ESTATAL, entre la demandante y COLCONSER S.A.S.

4. BUENA FE DE COLCONSER S.A.S. Con respecto al principio de buena fe, para el caso que nos ocupa, el mismo puede entenderse como *“...la rectitud y honradez en el trato y supone un criterio o manera de proceder a la cual las partes deben atenerse en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas y en la celebración, interpretación y ejecución de los negocios jurídicos”*. La Corte Constitucional, ha destacado así mismo, lo siguiente: *“(...) La buena fe ha pasado de ser un principio general del derecho para convertirse en un postulado constitucional (C.P. art. 83). Este trascendental principio exige de los particulares y de las autoridades ceñirse en sus actuaciones a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta (“ver bonos”) ... La administración y el administrado deben adoptar un*



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



comportamiento leal en el perfeccionamiento, desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas. Este imperativo constitucional no sólo se aplica a los contratos administrativos, sino también a aquellas actuaciones unilaterales de la administración generadoras de situaciones jurídicas subjetivas o concretas para una persona. El ámbito de aplicación de la buena fe no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción (...) El principio de la buena fe incorpora la doctrina que proscribe el "venir contra factor propia", según el cual a nadie le es lícito venir contra sus propios actos. La buena fe implica el deber de observar en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento administrativo, la credibilidad del Estado y el efecto vinculante de sus actos para los particulares. La revocatoria directa que se manifiesta en la suspensión o modificación de un acto administrativo constitutivo de situaciones jurídicas subjetivas, puede hacer patente una contradicción con el principio de buena fe y la doctrina de los actos propios, si la posterior decisión de la autoridad es contradictoria, irrazonable, desproporcionada y extemporánea o está basada en razones similares".² (Negrillas por fuera del texto). Lo anterior implica que con el perfeccionamiento de un negocio jurídico las partes contratantes buscan satisfacer una determinada necesidad de tipo práctico y establecen las principales reglas de conducta que habrán de regir en el futuro su particular relación. El negocio jurídico se celebra con el fin de producir unos determinados efectos que son intencionalmente queridos por las partes. Dicha regulación, por regla general, entrará en vigor inmediatamente se perfeccione el consentimiento o, excepcionalmente, lo hará en un momento posterior, al vencerse el plazo convenido o acaecer la condición suspensiva acordada. Lo convenido entre las partes será una "ley" para ellas, en el sentido de que las partes estarán constreñidas al cumplimiento, mas no en cuanto a una pretendida generalidad que sólo tiene la ley en sentido material, pues, como sabemos, la regulación contractual sólo afecta, en principio, el reducido círculo de las partes contratantes.

Como bien lo he probado, COLCONSER ha desarrollado cumplidamente y dentro de los tiempos pactados, el objeto contractual dentro del CONTRATO DE OBRA No. G51 OC 07 2013 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013, siempre en salvaguarda del principio de buena fe, por ende, nada adeuda a la actora.

6. LA EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA A LO LARGO DEL PROCESO. En el evento de que aparezcan probados los



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



hechos que constituyen una excepción, ruego al Señor Magistrado reconocerla así en la sentencia de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso. Igualmente, a lo largo del proceso se darán a conocer nuevos hechos, con la práctica de pruebas, razón por la cual desde ya solicito que se absuelva a COLCONSER S.A.S., con base en tales nuevas situaciones.

7. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: al señor COLCONSER una persona jurídica que con convino obligación alguna con una entidad pública mediante un proceso contractual, esta empresa no puede ser vinculada al juicio en trámite por cuanto, en primer lugar, el contrato CONTRATO DE OBRA No. G51 OC 07 2013 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 fue celebrado entre dos empresas de carácter privado, y seguidamente, a diferencia de todos los demás llamados en garantía, COLCONSER S.A.S. ha cumplido con todos sus compromisos, con un 100% de avance en la ejecución, lo cual se corrobora con la debida ACTA DE RECIBO FINAL DE CONTRATO DE OBRA CONTRATO No. G51 OC 07 2013 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013.

II. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR CARTAGENA

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR CARTAGENA

En cumplimiento del numeral 2° del artículo 175 del CPACA, respetuosamente me pronuncia expresamente sobre cada una de los hechos del llamamiento en garantía:

AL HECHO PRIMERO. Se acepta.

AL HECHO SEGUNDO. Se acepta.

AL HECHO TERCERO. Se acepta.

AL HECHO CUARTO. Se acepta.

AL HECHO QUINTO. Se acepta.



AL HECHO SEXTO. Es cierto.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES FRENTE AL
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR
CARTAGENA**

En cumplimiento del numeral 2° del artículo 175 del CPACA, respetuosamente me pronuncia expresamente sobre cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Solicito se acceda a esta pretensión, siempre y cuando se exonere de toda responsabilidad a COLCONSER S.A.S.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Solicito se acceda a esta pretensión, siempre y cuando se exonere de toda responsabilidad a COLCONSER S.A.S.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En cumplimiento del numeral 3° del artículo 175 del CPACA, respetuosamente propongo las siguientes excepciones de mérito:

1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. Como quiera que las pretensiones versan sobre supuestos derechos, solicito al despacho, que en caso que el paso del tiempo haya operado extinguiendo el derecho sobre todos o algunos de los conceptos reclamados por la demandante, solicito que así sean declarados.

2. CADUCIDAD. Establece el numeral 2 literal j del artículo 164 del CPACA que en las controversias relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En el caso de COLCONSER, tenemos que esta suscribió con COMFAMILIAR CARTAGENA, el 12 de mayo de 2016, el documento "ACTA DE RECIBO FINAL DE CONTRATO DE OBRA No. G51 OC 07 2013 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013" en las cuales se dejó la siguientes constancia:



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



"PRIMERA: Objeto: CONSTRUCCION DE CUARENTA Y TRES (43) UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MORALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, de conformidad las especificaciones técnicas de construcción establecidas con los diseños, ítems, descripción, cantidad de obra, valores unitarios de la propuesta, plan socio-ambiental, protocolizaciones y formulación acordes al proyecto aprobado por el Banco Agrario.- Se evidenció que el avance consignado en el último informe del Interventor, corresponde a un avance acumulado total del 100%, equivalente a Cuarenta y Tres (43) unidades de viviendas construidas y recibidas a satisfacción con las redes de servicios básicos domiciliarios probadas y en funcionamiento, sin ningún tipo de requerimientos, se anexan las actas de recibo individual por hogar beneficiario, avaladas por el Supervisor de las Gerencia 51 y el Interventor.-

En virtud de lo anterior es procedente efectuar el recibo final del contrato que nos ocupa".

Por lo anterior, se evidencia que para poder tener a COLCONSER S.A.S. como vinculada al proceso debió demandar el actor a más tardar el 11 de mayo de 2018.

COBRO DE LO NO DEBIDO. Mi representada no adeuda concepto alguno a la parte demandante, pues no celebró contrato alguno con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

COLCONSER S.A.S. adquirió obligaciones dentro del CONTRATO DE OBRA No. G51 OC 07 2013 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013, el cual fue suscrito con COMFAMILIAR CARGAGENA, y efectivamente se encuentra cumplido a cabalidad y satisfacción, como se evidencia en el encuadernamiento allegado al presente.

3. INEXISTENCIA DE CONTRATO ESTATAL Como se manifestó durante toda la contestación de la demanda, nunca existió relación o contrato ESTATAL entre COMFAMILIAR CARGAGENA y COLCONSER S.A.S.

4. BUENA FE DE COLCONSER S.A.S. Con respecto al principio de buena fe, para el caso que nos ocupa, el mismo puede entenderse como *"...la rectitud y honradez en el trato y supone un criterio o manera de proceder a la cual las partes deben atenerse en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas y en la celebración, interpretación y ejecución de los negocios jurídicos"*. La Corte Constitucional, ha destacado así mismo, lo siguiente: *"(...)* La buena fe ha pasado de ser un principio general del derecho para



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



convertirse en un postulado constitucional (C.P. art. 83). Este trascendental principio exige de los particulares y de las autoridades ceñirse en sus actuaciones a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta ("ver bonos") ... La administración y el administrado deben adoptar un comportamiento leal en el perfeccionamiento, desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas. Este imperativo constitucional no sólo se aplica a los contratos administrativos, sino también a aquellas actuaciones unilaterales de la administración generadoras de situaciones jurídicas subjetivas o concretas para una persona. El ámbito de aplicación de la buena fe no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción (...) El principio de la buena fe incorpora la doctrina que proscribe el "venir contra factor propia", según el cual a nadie le es lícito venir contra sus propios actos. La buena fe implica el deber de observar en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento administrativo, la credibilidad del Estado y el efecto vinculante de sus actos para los particulares. La revocatoria directa que se manifiesta en la suspensión o modificación de un acto administrativo constitutivo de situaciones jurídicas subjetivas, puede hacer patente una contradicción con el principio de buena fe y la doctrina de los actos propios, si la posterior decisión de la autoridad es contradictoria, irrazonable, desproporcionada y extemporánea o está basada en razones similares".² (Negrillas por fuera del texto). Lo anterior implica que con el perfeccionamiento de un negocio jurídico las partes contratantes buscan satisfacer una determinada necesidad de tipo práctico y establecen las principales reglas de conducta que habrán de regir en el futuro su particular relación. El negocio jurídico se celebra con el fin de producir unos determinados efectos que son intencionalmente queridos por las partes. Dicha regulación, por regla general, entrará en vigor inmediatamente se perfeccione el consentimiento o, excepcionalmente, lo hará en un momento posterior, al vencerse el plazo convenido o acaecer la condición suspensiva acordada. Lo convenido entre las partes será una "ley" para ellas, en el sentido de que las partes estarán constreñidas al cumplimiento, mas no en cuanto a una pretendida generalidad que sólo tiene la ley en sentido material, pues, como sabemos, la regulación contractual sólo afecta, en principio, el reducido círculo de las partes contratantes.

Como bien lo he probado, COLCONSER ha desarrollado cumplidamente y dentro de los tiempos pactados, el objeto contractual dentro del CONTRATO DE OBRA No. G51 OC 07 2013 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



2013, siempre en salvaguarda del principio de buena fe, por ende, nada adeuda a la actora ni a COMFAMLIAR CARTAGENA.

6. LA EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA A LO LARGO DEL PROCESO. En el evento de que aparezcan probados los hechos que constituyen una excepción, ruego al Señor Magistrado reconocerla así en la sentencia de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso. Igualmente, a lo largo del proceso se darán a conocer nuevos hechos, con la práctica de pruebas, razón por la cual desde ya solicito que se absuelva a COLCONSER S.A.S., con base en tales nuevas situaciones.

7. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: al señor COLCONSER una persona jurídica que con convino obligación alguna con una entidad pública mediante un proceso contractual, esta empresa no puede ser vinculada al juicio en trámite por cuanto, en primer lugar, el contrato CONTRATO DE OBRA No. G51 OC 07 2013 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 fue celebrado entre dos empresas de carácter privado, y seguidamente, a diferencia de todos los demás llamados en garantía, COLCONSER S.A.S. ha cumplido con todos sus compromisos, con un 100% de avance en la ejecución, lo cual se corrobora con la debida ACTA DE RECIBO FINAL DE CONTRATO DE OBRA CONTRATO No. G51 OC 07 2013 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013.

III. PRUEBAS

Con fundamento en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, solicito se decreten, tengan, valoren y practiquen las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. El trámite surtido en el proceso, y en especial solicito al señor Magistrado tener presente los siguientes documentos que hacen parte del expediente judicial:
 - a. Copia del contrato C-GV 2012- 2013- 011, celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR CARTAGENA, celebrado el 16 de julio de 2013.



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



- b. Copia del CONTRATO DE OBRA CIVIL No. G51 OC 07 2013, celebrado entre la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR CARTAGENA celebró con COLCONSER S.A.S, el 1 de noviembre de 2013.
- c. Copia del documento ACTA DE RECIBO FINAL DE CONTRATO DE OBRA No. G51 OC 07 2013 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 COLCONSER, suscrita el 12 de mayo de 2016.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- 1. Del señor **ZAID DIAZ VERGARA**, representante legal de COLCONSER S.A.S. para de razones sobre le decantado en el presente, y responda interrogatorio que personalmente le formularé o presentaré en sobre cerrado.
- 2. Del señor **SERGIO AGUSTÍN SUAREZ NIEVES**, representante legal de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR, para de razones sobre le decantado en el presente, y responda interrogatorio que personalmente le formularé o presentaré en sobre cerrado.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Desde la presente contestación de demanda, manifestamos de manera categórica que desconocemos cualquier autenticidad y en general el mérito probatorio a los documentos declarativos provenientes de terceros, los cuales deberán ser reconocidos y ratificados, por quienes los suscribieron, conforme al artículo 272 del Código General del proceso.

Desconocemos cualquier tipo de visita técnica que se hubiera realizado sin la presencia o el traslado previo a COLCONSER S.A.S. ni COMFAMILIAR CARTAGENA.

IV. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de este escrito para archivo del juzgado.

V. NOTIFICACIONES

La parte demandante y el demandado en la dirección aportada en la demanda y en la contestación de la demanda, respectivamente.



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



Mi poderdante y el suscrito recibiremos notificaciones en la dirección electrónica abogadofranciscoj@gmail.com. también las recibimos en la calle 8 # 24-142 de San José del Guaviare o en la carrera 19 C # 20 - 03, B. Cantarrana I, Villavicencio, Meta.

Del Señor Juez,

Con Gentileza y Respeto,

FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
C.C. No. 96.601.878 de San José del Guaviare
T.P. No. 231284 del Consejo Superior de la Judicatura



FRANCISCO CORREA <abogadofranciscoj@gmail.com>

DOCUMENTOS

1 mensaje

Gerencia Colconser <gerencia@colconser.com>
Para: FRANCISCO CORREA <abogadofranciscoj@gmail.com>

29 de noviembre de 2022, 15:31

Zaid Diaz Vergara

Gerente

gerencia@colconser.com

Tel: +57- 5 - 66 09 548

Móvil: +57- 313 5164232

Skype: zaid.diaz.vergara

www.colconser.com

Edificio Banco Popular Piso 14 Oficina 14-04 Centro

Cartagena, Bolívar - Colombia

4 archivos adjuntos**00 CONTRATO ACCIÓN CONTRACTUAL.pdf**

57K

**01 PODER ESPECIAL.pdf**

54K

**cedula zaid diaz.pdf**

843K

**RUES-20221118-113755-001.pdf**

271K



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



San José del Guaviare, Guaviare, noviembre 29 de 2022

H. Magistrado
M.P. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR

LLAMADO GARANTÍA: COLCONSER S.A.S. Y OTROS.

RADICACIÓN: 13001-2333-000-2021-00121-00

ZAID DIAZ VERGARA, persona mayor de edad, domiciliado en San José del Guaviare, Guaviare, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.006.512, actuando en nombre y representación legal de la sociedad comercial **COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE SANTANDER COLCONSER S.A.S**, persona jurídica de derecho privado cuyo domicilio principal es Cartagena, identificada con el N.I.T. 829000706 - 9, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente como sea necesario en derecho, a favor del Abogado **FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, Meta, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.601.878 de San José del Guaviare y tarjeta profesional No. 231.284 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo canal digital y dirección de notificaciones es el correo electrónico: *abogadofranciscoj@gmail.com*, para que defienda los intereses de la empresa que represento dentro del proceso judicial de la referencia.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades legales que se requieran para ejercer mi defensa, entre ellas recibir dineros y documentos, transar, conciliar, reasumir, sustituir, interponer toda clase de recursos e incidentes o acciones



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



legales y constitucionales, tachar de falso documentos y testigos, y las demás atinentes al mandato judicial.

Sírvase, por lo tanto, H. Magistrado, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Respetuosamente,

ZAID DIAZ VERGARA
C.C. No. 73.006.512

Acepto,

FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
C.C. No. 96.601.878 de San José del Guaviare
T.P. No. 231.284 del C. S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73006512

DIAZ VERGARA
APELLIDOS

ZAID
NOMBRES

ZAID DIAZ
FIRMA



PARA REALIZAR CONTRATO ARRENDAMIENTO INMOBILIARIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1984
SINCELEJO (SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 AB+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-OCT-2002 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0500100-30112833-M-0073006512-20030512 03635 03132A 01 132130865

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/11/2022 - 11:37:49 AM



Recibo No.: 0008721794

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcabTETblhibTjeb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE SANTANDER COLCONSER S.A.S
Sigla: COLCONSER S.A.S
Nit: 829000706-9
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-350198-12
Fecha de matrícula: 25 de Abril de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 05 de Septiembre de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 22B # 80A-10 SAN FERNANDO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad.colonser@gmail.com
gerencia@colconser.com
Teléfono comercial 1: 3135164232
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/11/2022 - 11:37:49 AM



Recibo No.: 0008721794

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcabTETblhibTjeb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: CALLE 22B # 80A-10 SAN FERNANDO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad.colonser@gmail.com
gerencia@colconser.com

Teléfono para notificación 1: 3135164232
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE SANTANDER COLCONSER S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 929 del 21 de Abril de 1997, otorgada en la Notaría la. de Barrancabermeja, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Barrancabermeja el 25 de Abril de 1997, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 16 de Septiembre de 2015, bajo el número 117,203 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE SANTANDER COLCONSER LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 005 del 02 de Julio de 2013, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Puerto Wilches Santander, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 08 de Julio de 2013, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 16 de Septiembre de 2015 bajo el número 117,210 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE SANTANDER COLCONSER S.A.S.

Que por Acta No. 005 del 02 de Julio de 2013, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Puerto Wilches Santander, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 08

Recibo No.: 0008721794

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcabTETblhibTjeb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Julio de 2013, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 16 de Septiembre de 2015 bajo el número 117,210 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE SANTANDER COLCONSER S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Trabajos de ingeniería civil, intervención, asesorías, mantenimientos, proyectos y servicios relacionados con la ingeniería electrónica, electromecánica, arquitectura e ingeniería de petróleos, industrias petroquímica, metalúrgica, construcción de acueductos rurales y urbanos, construcción de redes para gas domiciliario, hidráulicas y sanitarios, telecomunicaciones, telemática, sistemas de informática, ingeniería informática, ingeniería forestal, perforación de pozos para agua, instrumentación, ingeniería ambiental, ingeniería de proceso, cimentación y taponamientos de pozos abandonados, sistema de refrigeración, aire acondicionados, montajes electromecánicos, retiro de lodos aceitosos de tanques y separadores, reparación de telud, construcción y mantenimientos de tanques de almacenamientos de hidrocarburos, aguas y productos químicos, mantenimientos de tubería para transporte de hidrocarburos, aguas hervidas y aguas potables, construcción de polieductos y ductos de hidrocarburos, construcción de plataformas y monogollas, construcción de tanques metálicos, estaciones de recolecciones y bombeo, control y comunicaciones de servicios básicos de la ingeniería, impermeabilización para places y estructuras en concreto y maderas, mantenimientos y construcción de vías, topografía, geotécnica, ensayos de control de calidad y análisis técnicos de suelos, pavimentos flexible y rígidos, obras de urbanismo, canalizaciones, montajes de redes eléctricas de alta, media y baja tensión, subestaciones eléctricas y térmicas, aislamientos térmicos, revestimientos de tubería en frio y en caliente, sandblasting, wedblasting, hidroblasting y aplicación de pintura de alto y bajos sólidos, movimientos de tierra, rocerías, semaforización, pinturas en general, protección catódica, mantenimiento a circuito cerrado de televisión, suministro de personal, servicios de camarería, aseo,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/11/2022 - 11:37:49 AM



Recibo No.: 0008721794

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcabTETblhibTjeb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

lavandería, planchado y cafetería, servicios de cableado estructurado, fibra óptica, instrumentación, suministro y alquiler de maquinaria, vehículos y herramientas, construcción y remodelación a edificaciones, cielorrasos, divisiones para baño y oficinas, rellenos sanitarios, construcción de redes de comunicación, construcción y remodelación a instalaciones hospitalarias. Servicio de recuperación de terrenos, cuerpos de agua contaminados por derrames de hidrocarburos, servicio de atención de emergencias, biodegradación de lodos aceitosos, adecuación y mejoramiento de las condiciones de descarga de canos, construcción y montajes de sistemas de aireación para piscinas de biodegradación de fenoles, construcción de malecones y espolones, instalación de malla perimetral en pozos productores, construcción y disposición de hexápodos, construcción de drenaje para aguas residuales, construcción de canastas metálicas para tubería, limpieza e instalación de cortina de construcción, concreto en los compartimientos api, mantenimiento y recuperación de contrapozos, señalización vial, mantenimiento de aislamiento térmico a tuberías de procesos, instalación y mantenimiento de tubería flexible para el transporte de hidrocarburos. Construcción, montaje y mantenimiento de líneas no metálicas flexible en poliflow para el sector de hidrocarburos.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$100.000.000,00	100.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$50.000.000,00	50.000	\$1.000,00
PAGADO	\$50.000.000,00	50.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuanta de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/11/2022 - 11:37:49 AM



Recibo No.: 0008721794

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcabTETblhibTjeb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO RAFAEL DIAZ	C 6.617.970
GERENTE	ESPINOSA DESIGNACION	

Por Escritura Pública No. 1,150 del 05 de Junio de 2008, otorgada en la Notaría 1a.. de Barrancabermeja, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 10 de Junio de 2008, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 16 de Septiembre de 2008, bajo el número 117,206 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	ZAID DIAZ VERGARA	C 73.006.512
GERENTE SUPLENTE	DESIGNACION	

Por Acta No. 006 del 06 de Diciembre de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Barrancabermeja, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barraccabermeja el 13 de Diciembre de 2013, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 16 de Septiembre de 2015 bajo el número 117,211 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	MONICA DEL CARMEN DIAZ	C 32.938.538

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/11/2022 - 11:37:49 AM



Recibo No.: 0008721794

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcabTETblhibTjeb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BARRIOS
DESIGNACION

Por Acta No. 7 del 07 de Mayo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Mayo de 2019, bajo el No. 150,692 del libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,345	07/26/2000	1a. de Barrancabermeja	117,205	09/16/2015
1,150	06/05/2008	1a. de Barrancabermeja	117,206	09/16/2015
2,833	12/10/2008	1a. de Barrancabermeja	117,207	09/16/2015
2,953	11/04/2010	1a. de Barrancabermeja	117,208	09/16/2015
3,054	11/17/2010	1a. de Barrancabermeja	117,209	09/16/2015
005	07/02/2013	Acta Junta de Socios	117,210	09/16/2015
008	08/30/2015	Acta Asamblea Accionistas	117,212	09/16/2015

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4111

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/11/2022 - 11:37:49 AM



Recibo No.: 0008721794

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcabTETblhibTjeb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: COLCONSER S.A.S.
Matrícula No.: 09-350205-02
Fecha de Matrícula: 16 de Septiembre de 2015
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CALLE 22B # 80A-10 SAN FERNANDO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$840,857,671.00

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 18/11/2022 - 11:37:49 AM



Recibo No.: 0008721794

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcabTETblhibTjeb

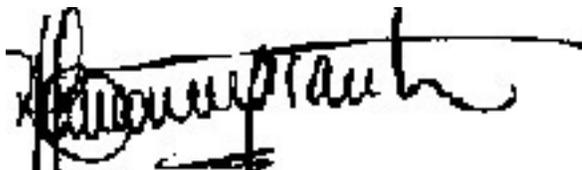
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4111

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION